

**RV: NOTIFICACION ADMISORIO RAD#2023-00200-00**

Miguel Ángel Doncel &lt;juridico@taxisautoscali.com&gt;

Jue 03/08/2023 11:54

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (4 MB)

03AutoAdmiteTutela.pdf; 02EscritoDemanda&amp;Anexos.pdf; 01ActaDeReparto.pdf; CERTIFICADO TAXIS Y AUTOS.pdf;

Cordial saludo,

Dando respuesta a la presente acción de tutela, es importante dejar de presente que es un tema reiterativo con varias acciones presentadas por la accionante donde todas han sido desfavorables para ella en razón que se trata de una cuota parte que le corresponde a la accionante donde concurren 5 herederos más de un vehículo dejado en nuestras instalaciones en muy malas condiciones y que en resumen siempre se le ha negado la entrega por la no concurrencia de todos los herederos ya que se ha trato de comprarles los derechos a todos pero no se encuentra la cónyuge que cuenta con el 50% de los derechos del vehículo, estando inicialmente de acuerdo con la venta conjuntamente con los demás herederos, donde solamente no se ha podido llegar a un feliz término con la accionante. A hora bien la otra opción sería que la señora Aracelly compre todos los derechos a los demás herederos y cubra los saldos pendiente en nuestra empresa para que así se le pueda entregar el vehículo.

**Luis Hernan Orozco Hurtado**  
**R.L Taxis y Autos Cali S.A.S.**  
**CALLE 40 NORTE No. 3N - 63 CALI-VALLE**  
 **655 43 43 Ext. 125**  
 [juridico@taxisautoscali.com](mailto:juridico@taxisautoscali.com)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por el mismo, si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente Tel. 6554343 Ext. 125 o por este medio, se notifica que cualquier copia o distribución que se haga de este se encuentra totalmente prohibida sin mi previa autorización por escrito, Gracias. Antes de **IMPRIMIR PENSEMOS EN EL MEDIO AMBIENTE**"

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali [mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** jueves, 3 de agosto de 2023 10:46 a. m.

**Para:** alconsultorialegal@icloud.com; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico <juridico@taxisautoscali.com>

**Asunto:** NOTIFICACION ADMISORIO RAD#2023-00200-00

**Importancia:** Alta

Buena tarde,

Por medio de la presente me permito notificarle el auto No. 864 del 02 de agosto de 2023, por medio del cual se admite la presente acción constitucional.

Para ello se adjunta:

- 01. Tutela y Anexos
- 02. Auto Admisorio

Atentamente,



### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15, piso 12 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

(602) 8986868 Ext. 4083

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Accede a nuestro Micrositio](#)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: Generación de Tutela en línea No 1585717**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali &lt;apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/08/2023 9:26

Para:Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:alconsultorialegal@icloud.com &lt;alconsultorialegal@icloud.com&gt;

Cordial saludo,

Con el presente nos permitimos Remitir **TUTELA que llega por el aplicativo web tutela en línea APP** y que por reparto correspondió a su despacho.

**Nota:** La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
Fecha : 02/ago./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO 06 ACCIONES DE TU TELA CD. DESP 008	SECUENCIA: 139437	FECHA DE REPARTO 02/ago./2023
<b>JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI</b>			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
31282879	ARACELLY VILLAMIL GARCIA		01 *--
SD1900004	ANDRES FELIPE LENIS CHACON		03 *--
C27001-CS01AA13		CUADERNOS 01	
dpenilla	EMPLEADO	FOLIOS	SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1585717
OBSERVACIONES SE HA REGISTRADO LA TUTELA EN LÍNEA CON NÚMERO 1585717			

Atentamente,

**DIEGO ALEXANDER PENILLA CORREA**Asistente Administrativo  
Oficina Judicial – RepartoPalacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

República de Colombia

INGRESE NOMBRE   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	2/05/2022 4:13 p. m.	243063	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN000000045036	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRA
2	2/05/2022 4:13 p. m.	243063	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	31282879	ARACELLY VILLAMIL GARCIA
3	2/05/2022 4:13 p. m.	243063	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000039	MINISTERIO DE TRANSPORTE
4	2/05/2022 4:13 p. m.	243063	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000035849	SUPERINTENDENCIA DE TRANSP
5	7/12/2021 10:36 a. m.	428202	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31282879	ARACELLY VILLAMIL GARCIA
6	7/12/2021 10:36 a. m.	428202	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000039162	OFICINA DE REGISTRO DE INSTR
7	16/11/2021 10:23 a. m.	14879	05SF-CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000003110003	JUZGADO 003 FAMILIA DE ORALID
8	16/11/2021 10:23 a. m.	14879	05SF-CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	03	1130677757	ANDRES FELIPE LENIS CHACON
9	16/11/2021 10:23 a. m.	14879	05SF-CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS	TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA	01	31282879	ARACELLY VILLAMIL GARCIA
10	21/10/2021 7:46 a. m.	278625	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	DIVISOR DESLIN AMOJONAM PERTENE Y SANEAMI LEY 1561 2012	01	31282879	ARACELLY VILLAMIL GARCIA
11	21/10/2021 7:46 a. m.	278625	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	DIVISOR DESLIN AMOJONAM PERTENE Y SANEAMI LEY 1561 2012	02	19386532	MAURICIO VILLAMIL GARCIA
12	21/10/2021 7:46 a. m.	278625	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	DIVISOR DESLIN AMOJONAM PERTENE Y SANEAMI LEY 1561 2012	02	16653643	MANUEL ORLANDO VILLAMIL GAF

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, agosto 01, 2023 6:36 PM

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@icloud.com>;  
 alconsultorialegal@icloud.com <alconsultorialegal@icloud.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1585717

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1585717

Lugar donde se interpone la tutela.  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
 Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
 Ciudad: CALI

Accionante: ANDRES LENIS Identificado con documento: 1130677757  
 Correo Electrónico Accionante : alconsultorialegal@icloud.com  
 Teléfono del accionante :  
 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
 Persona Jurídico: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- Nit: ,  
 Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 13/06/2023 05:53:05 pm

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Nit.: 805013516-5  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 506524-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de marzo de 1999  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AV 3 # 39 NORTE - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: contabilidad1@taxisautoscali.com  
Teléfono comercial 1: 6640000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 3 # 39 NORTE - 35  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: contabilidad1@taxisautoscali.com  
Teléfono para notificación 1: 6640000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1052 del 04 de marzo de 1999 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2065 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TAXIS Y AUTOS CALI S.EN C.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. S/N del 04 de enero de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2010 con el No. 41 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S. .

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LUIS CARLOS BENAVIDES PATIÑO, CARLOS ANTONIO TANDIOY  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD: TAXIS AUTOS CALI S.A.S

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1367 del 27 de junio de 2014  
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 16 de septiembre de 2014 No. 1863 del libro VIII

Demanda de:MARIA FERNANDA VALENCIA LEIVA Y OTROS  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1444 del 01 de abril de 2019  
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 17 de septiembre de 2019 No. 2565 del libro VIII

Demanda de:DAIRON LONDOÑO SALAZAR, ANA LIGIA SALAZAR DE LONDOÑO, CARLOS JULIO LONDOÑO ARIZA, MARTHA LUCIA LONDOÑO SALAZAR.  
Contra:TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
Documento: Oficio No.1866 del 31 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 13 de noviembre de 2019 No. 3085 del libro VIII

Fecha expedición: 13/06/2023 05:53:05 pm

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: LINA MARCELA URQUINA REYES, EVANGELINA REYES DE URQUINA  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL  
Documento: Oficio No.153 del 29 de enero de 2020  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 26 de febrero de 2020 No. 409 del libro VIII

Demanda de: JEIMETH LORENA RUIZ HENAO C.C. 1.130.670.290  
Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Bienes demandados: .

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)  
Documento: Oficio No.1368 del 13 de diciembre de 2022  
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 20 de diciembre de 2022 No. 2260 del libro VIII

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) La compra, venta, alquiler de vehículos. B) Prestación del servicio público de transporte en todas las modalidades, de pasajeros, carga y mixto, radio de acción urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional y realizar todo cuanto sea necesario para lograr el desarrollo de este objeto. Por tanto, en desarrollo de este objeto, podrá celebrar contratos, hacer parte de otra sociedad o sociedades, cuyo objeto social sea distinto, igual, similar o complementario del objeto social consignado; adquirir total o parcialmente, cuotas de interés social o partes de capital o acciones, recibir dinero en mutuo, compra venta de bienes muebles, inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato que convenga a los intereses de la sociedad y al desarrollo de su objeto social.

En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$63,000,000
No. de acciones:	63,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$63,000,000
No. de acciones:	63,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$63,000,000
No. de acciones:	63,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año. La sociedad tendrá un gerente suplente, que reemplazara al principal, con iguales facultades, en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitación alguna en su cuantía.

El representante legal, y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Fecha expedición: 13/06/2023 05:53:05 pm

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. S/N del 04 de enero de 2010, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2010 con el No. 42 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS HERNAN OROZCO HURTADO	C.C.14437786

Por Acta No. 0006 del 04 de enero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	WALTER VALENCIA QUINTERO	C.C.94418536

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 402 del 23/02/2005 de Notaria Octava de Cali	2587 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 3730 del 30/10/2006 de Notaria Doce de Cali	12626 de 03/11/2006 Libro IX
E.P. 3117 del 23/10/2008 de Notaria Doce de Cali	12781 de 12/11/2008 Libro IX
E.P. 122 del 26/01/2009 de Notaria Doce de Cali	1352 de 04/02/2009 Libro IX
ACT S/N del 04/01/2010 de Junta De Socios	41 de 05/01/2010 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4511  
Otras actividades Código CIIU: 6190  
Otras actividades Código CIIU: 4922

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.  
Matrícula No.: 506525-2  
Fecha de matricula: 24 de marzo de 1999  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 N No. 39N 35  
Municipio: Cali

Nombre: TAXIS Y AUTOS CALI # 2  
Matrícula No.: 742285-2  
Fecha de matricula: 03 de julio de 2008  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 No. 40 N 36  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 13/06/2023 05:53:05 pm

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO C.C. 94.550.298/ANA MARIA MOSQUERA REYES C.C. 1.107.081.147 EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA JOSE ECHEVERRY MOSQUERA RC 1.108.650.829

Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2300 del 06 de diciembre de 2022

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 28 de diciembre de 2022 No. 2321 del libro VIII

Demanda de: DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO Y OTROS

Contra: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 2309 del 06 de diciembre de 2022

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 30 de diciembre de 2022 No. 2330 del libro VIII

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$82,273,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8958602, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BIZN3B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señores:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)**

E.S.D.

**REFERENCIA** : ACCION DE TUTELA.  
**ACCIONANTE** : ARACELLY VILLAMIL GARCIA C.C. N° 31.282.879  
**ACCIONADO** : JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Yo, **ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 1.130.677.757, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 223.137, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la Sra. **ARACELLY VILLAMIL GARCIA**, identificada con C.C. N.º 31.282.879, interpongo Acción de Tutela, con base en el Artículo 86 de la Constitución Política, por vulneración al Derecho Fundamental de Petición, Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, y Mora Judicial por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali, con base en los siguientes:

#### HECHOS.

**PRIMERO.** El 9 de diciembre de 2022, el Juzgado 5 Civil Municipal de Santiago de Cali, expide un auto de tramite N.º 2205, el cual requiere a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que informe si ya le entrego el vehículo VCO090, a los herederos.

**SEGUNDO.** El 14 de diciembre de 2022, corro traslado de dicho auto de tramite a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

**TERCERO.** El 1 de febrero de 2023, envié solicitud al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, preguntando si la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., ya dio respuesta a dicho requerimiento.

**CUARTO.** El 13 de marzo de 2023, nuevamente envié solicitud al accionado, solicitando la misma información.

**QUINTO.** El 20 de abril de 2023, por tercera vez, envié la misma solicitud de información al accionado, pero esta vez, **SI** me responden vía correo electrónico que los requeridos, no han dado respuesta.

**SEXTO.** En vista de lo anterior, el día 24 de abril de 2023, vía memorial, solicito que se avance procesalmente, con el fin de sancionar, a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., dado que se han negado a entregar la información requerida por el despacho accionado.

**SEPTIMO.** Ya que el accionado, no emitía pronunciamiento alguno, el día 23 de junio de 2023, nuevamente solicite al accionado, que se pronunciara al respecto, y que por favor procediera en lo que al Derecho correspondía, con el fin que la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., respondiera a lo requerido.

**OCTAVO.** Hasta la fecha de presentación de la presente, el Juzgado 5 Civil Municipal de Santiago de Cali, no se ha pronunciado al respecto, lo que le ha impedido a la Sra.

Aracelly Villamil García, disfrutar y disponer de lo heredado por mandato judicial del propio accionado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sobre el Derecho de Petición, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T – 369 / 13, aseguro:

(...) *“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. (...) Subrayado fuera del texto original.*

- Sobre el Derecho al Debido Proceso, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C - 980 / 10, aseguro:

(...) *Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra,*

bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). (...)

- En Sentencia T-799/11, la Honorable Corte Constitucional afirmó que el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, consistía en:

(...) *“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos. “ (...)*

- En Sentencia T-186/17, la Honorable Corte Constitucional explicó sobre la mora judicial:

(...)” **MORA JUDICIAL**-Definición

*Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.*

**MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA**-Circunstancias en que se presenta

*Tal fenómeno, contrario a los derechos fundamentales y debido proceso, se evidencia cuando: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.” (...)*

## PRETENSIONES.

En atención a la narración de los anteriores hechos solicito, respetuosamente, que el despacho TUTELE el Derecho fundamental a la Petición, Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y Mora Judicial, y en consecuencia le ordene al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali, que continúe con la siguiente etapa procesal, y atienda lo requerido por el suscrito.

## PRUEBAS.

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Auto de trámite N.º 2205.
3. Solicitudes realizadas al despacho accionado.

## COMPETENCIA

Es UD. Señor Juez competente para conocer de esta acción de tutela de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Nacional

## DECLARACION

Declaro bajo juramento que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES.

- El suscrito:  
Andrés Felipe Lenis Chacón  
[alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)  
(+57) 305 787 8897
- El ofensor:  
**Juzgado Quinto Civil Municipal De Santiago De Cali**  
[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia.

Del Señor Juez,



**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**

C.C. N° 1.130.677.757

T.P N° 223.137 CSJ

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



Señores  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PODER PARA PRESENTAR PETICION (ARTICULO 23 C.P.) Y  
POSTERIOR ACCION CONSTITUCIONAL (ARTICULO 86 C.P)**

**PODERDANTE : ARACELLY VILLAMIL GARCIA C.C. N° 31.282.879.**

Respetados,

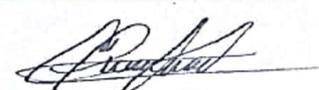
Yo, **ARACELLY VILLAMIL GARCIA** identificada con C.C. N° 31.282.879., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogota, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 223.137 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.130.677.757 de Santiago de Cali, para que en nuestro nombre presente Peticiones y solicitudes al Juzgado 5 Civil Municipal de Santiago de Cali, consagradas en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, y de ser necesario, promueva una Acción Constitucional consagrada en el Artículo 86 de la misma Carta Magna.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

  
ARACELLY VILLAMIL GARCIA C.C. N° 31.282.879. ACEPTO:

Aceptó el poder conferido,

  
**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**  
C.C. No. 1.130.677.757 de Cali  
T.P. No. 223.137 del C.S. de la J.



NIT. 901. 901065515-9  
[alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)  
+57 314 646 2085

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA  
SOLICITANTE: MARIA DEL PILAR FLÓREZ ALDANA  
CAUSANTE: NICOLAS VILLAMIL GARCÍA  
RADICADO: 76001400300520160053000  
UBICACIÓN: 11. EGRESOS – 09. SENTENCIAS – 07. SUCESIÓN  
AUTO REQUIERE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 diciembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito que antecede, donde solicita se aclare el auto de noviembre 09 de 2022, en el sentido de oficiar a la empresa TAXIS Y AUTOS CALIS SAS, y no como se indicó TORO AUTOS SAS. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto de Trámite No. 2205  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: OFICAR** a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., a fin de que informe, si ha efectuado entrega del vehículo automotor de placas VCO-090 y en que condición a las personas que le fue adjudicado, o si aún tiene la custodia del mismo, en razón a la solicitud elevada por el apoderado de los interesados el pasado 19 de octubre de 2022.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 213 DE HOY 12/12/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA  
SOLICITANTE: MARIA DEL PILAR FLÓREZ ALDANA  
CAUSANTE: NICOLAS VILLAMIL GARCÍA  
RADICADO: 76001400300520160053000  
UBICACIÓN: 11. EGRESOS – 09. SENTENCIAS – 07. SUCESIÓN  
AUTO REQUIERE

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c838e31305268e39fc2ffdfcf5e99d9c7e8268aa795732536bf545145a0c12**

Documento generado en 09/12/2022 11:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com   
**Asunto:** Fwd: PROVIDENCIA ESTADO DICIEMBRE 12 DE 2022 2016-530  
**Fecha:** 14 de diciembre de 2022, 8:10 a. m.  
**Para:** juridico@taxisautoscali.com  
**Cc:** j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

Con la presente adjunto el auto de trámite N° 2205, de fecha del 9 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

----- Forwarded message -----

**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Date:** lun, 12 dic 2022 a las 9:22

**Subject:** PROVIDENCIA ESTADO DICIEMBRE 12 DE 2022 2016-530

**To:** Andres Felipe Lenis Chacon <[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>

Cordial saludo

Se remite providencia, del estado del día de hoy diciembre 12 de 2022, toda vez que la misma no se pudo publicar a través del micro-sitio, como quiera que la página de la rama esta caída, se encuentra notificada Justicia siglo 21.

Atentamente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

## **POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

“LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA” (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



18AutoOrdenaO  
ficiar2...30.pdf

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com   
**Asunto:** MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 1 de febrero de 2023, 1:00 p. m.  
**Para:** j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

Con la presente adjunto memorial de solicitud de informacion.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**



Señor  
**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL – VALLE DEL CAUCA - CALI**  
[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad.

<b>REF.</b>	<b>SOLICITUD DE INFORMACION</b>
<b>RAD INTERNO.</b>	<b>2016-530-00</b>
<b>SOLICITANTE.</b>	<b>MARIA DEL PILAR FLOREZ ALDANA</b>
<b>CAUSANTE.</b>	<b>NICOLAS VILLAMIL GARCIA</b>
<b>PROCESO.</b>	<b>SUCESION INTESTADA – MINIMA CUANTIA</b>

**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, mayor y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora Aracelly Villamil, heredera del presente proceso, solicito información acerca de si la empresa **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, acato la orden impartida por su despacho, según el auto de tramite N° 2205 del 9 de diciembre de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE LENIS CHACÓN**  
C.C. No. 1.130.677.757 de Cali  
T.P. No. 223.137 del C. S. de la Judicatura

[AL CONSULTORÍA LEGAL S.A.S.](mailto:alconsultorialegal@icloud.com) | [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com) / +57 305 787 8897

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com  
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 13 de marzo de 2023, 11:57 a. m.  
**Para:** j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial Saludo,

Con la presente comedida y respetuosamente solicito información sobre el proceso 2016-00530, donde el juzgado requirió a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que explicaran si ya habían entregado el vehículo de placas VCO 090. Dicha información no es conocida para el suscrito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El mié, 1 feb 2023 a las 13:00, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con la presente, adjunto memorial solicitando información.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com  
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 20 de abril de 2023, 10:25 a. m.  
**Para:** j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

Amable y respetuosamente solicito por tercera vez informacion acerca del proceso 2016-00530, donde el juzgado requirió a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que explicaran si ya habían entregado el vehículo de placas VCO 090. Dicha información no es conocida para el suscrito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El mié, 1 feb 2023 a las 13:00, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con la presente, adjunto memorial solicitando información.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co   
**Asunto:** RE: SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 20 de abril de 2023, 11:57 a. m.  
**Para:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com



Buenos días.

Se remiten piezas procesales.

A la fecha no obra respuesta dentro del expediente.

Atentamente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

## POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPTIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon <andres.felipe.lenisc@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 10:25

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Amable y respetuosamente solicito por tercera vez informacion acerca del proceso 2016-00530, donde el juzgado requirió a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que explicaran si ya habían entregado el vehículo de placas VCO 090. Dicha información no es conocida para el suscrito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram [@aflegal](https://www.instagram.com/aflegal)**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El mié, 1 feb 2023 a las 13:00, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con la presente, adjunto memorial solicitando información.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---

**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**



19ConstanciaNo  
tificaPr...30.pdf



18AutoOrdenaO  
ficiar2...30.pdf

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com   
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 24 de abril de 2023, 12:31 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

Con el presente adjunto memorial al proceso con radicación 2016 - 530

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**  
**Telefono (602) 694 0677**  
**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**  
**Telegram @aflegal**  
**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El jue, 20 abr 2023 a las 11:57, Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenos días.

Se remiten piezas procesales.

A la fecha no obra respuesta dentro del expediente.

Atentamente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

## **POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon <[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 10:25

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Amable y respetuosamente solicito por tercera vez informacion acerca del proceso 2016-00530, donde el juzgado requirió a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que explicaran si ya habían entregado el vehículo de placas VCO 090. Dicha información no es conocida para el suscrito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El mié, 1 feb 2023 a las 13:00, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con la presente, adjunto memorial solicitando información.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

## **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---



**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**



SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**Señores.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
E.S.D.**

**RAD. 2016 – 530**

Cordial saludo,

Yo, **ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.130.677.757 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 223.137 expedida por el C.S. de la Judicatura, amable y respetuosamente se sancione por desacato, y se le compulse copias a la fiscalía general de la nación, por el presunto delito de fraude a resolución judicial tipificado por el artículo 454 del Código Penal Colombiano, modificado por la Ley 1453 de 2011, o lo que la ley corresponda, dado que el representante legal de la empresa **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, desde el 9 de Diciembre de 2022, se ha negado a cumplir con lo solicitado en el Auto de tramite N.º 2205, como también a la empresa **TORO AUTOS S.A.S.**, dado que tampoco han procedido a informar si ya hicieron lo pertinente con el fin de afiliar el cupo del vehículo VCO.090, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Tramite N.º 1999 de 9 de noviembre de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Del señor (a) Juez (a),



**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**  
C.C. N.º 1.130.677.757 expedida en Santiago de Cali.  
T.P N.º 223.137 del C.S. de la Judicatura.

**AL CONSULTORIA LEGAL S.A.S.**  
[alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)  
+57 305 787 8875

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Señores.  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**E.S.D.**

**RAD. 2016 – 530**

Cordial saludo,

Yo, **ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.130.677.757 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 223.137 expedida por el C.S. de la Judicatura, amable y respetuosamente se sancione por desacato, y se le compulse copias a la fiscalia general de la nacion, por el presunto delito de fraude a resolucion judicial tipificado por el articulo 454 delCodigo Penal Colombiano, modificado por la Ley 1453 de 2011, o lo que la ley corresponda, dado que el representante legal de la empresa **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, desde el 9 de Diciembre de 2022, se ha negado a cumplir con lo solicitado en el Auto de tramite N.º 2205, como tambien a la empresa **TORO AUTOS S.A.S.**, dado que tampoco han procedido a informar si ya hicieron lo pertinente con el fin de afiliar el cupo del vehiculo VCO.090, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Tramite N.º 1999 de 9 de noviembre de 2022.

Agradezco la atencion prestada.

Del señor (a) Juez (a),



**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**  
C.C. N.º 1.130.677.757 expedida en Santiago de Cali.  
T.P N.º 223.137 del C.S. de la Judicatura.

A la fecha no obra respuesta dentro del expediente.

Atentamente

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: (602) 8986868 - Ext: 5052-5053

## POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPTIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon <[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 10:25

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Amable y respetuosamente solicito por tercera vez informacion acerca del proceso 2016-00530, donde el juzgado requirió a la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., con el fin de que explicaran si ya habían entregado el vehículo de placas VCO 090. Dicha información no es conocida para el suscrito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

### **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---

**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**



El mié, 1 feb 2023 a las 13:00, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con la presente, adjunto memorial solicitando información.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

### **Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**

---

**Cel. (+57) 305 787 8897**

**Telefono (602) 694 0677**

**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**

**Telegram @aflegal**

**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**





SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Señores.  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
**E.S.D.**

**RAD. 2016 – 530**

Cordial saludo,

Yo, **ANDRES FELIPE LENIS CHACON**, identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.130.677.757 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 223.137 expedida por el C.S. de la Judicatura, amable y respetuosamente se sancione por desacato, y se le compulse copias a la fiscalía general de la nación, por el presunto delito de fraude a resolución judicial tipificado por el artículo 454 del Código Penal Colombiano, modificado por la Ley 1453 de 2011, o lo que la ley corresponda, dado que el representante legal de la empresa **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**, desde el 9 de Diciembre de 2022, se ha negado a cumplir con lo solicitado en el Auto de tramite N.º 2205, como también a la empresa **TORO AUTOS S.A.S.**, dado que tampoco han procedido a informar si ya hicieron lo pertinente con el fin de afiliar el cupo del vehículo VCO.090, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Tramite N.º 1999 de 9 de noviembre de 2022.

Agradezco la atención prestada.

Del señor (a) Juez (a),

**ANDRES FELIPE LENIS CHACON**  
C.C. N.º 1.130.677.757 expedida en Santiago de Cali.  
T.P. N.º 223.137 del C.S. de la Judicatura.

**De:** Andres Felipe Lenis Chacon andres.felipe.lenisc@gmail.com   
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE INFORMACION  
**Fecha:** 23 de junio de 2023, 8:00 a. m.  
**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

Amable y encarecidamente, solicito que, por favor el despacho, se pronuncie al respecto del memorial que adjunto con la presente, dado que desde el 9 de diciembre del año 2022, la empresa taxis y autos Cali S.A.S., no da respuesta al requerimiento realizado por parte del despacho.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



**Andres Felipe Lenis Chacon**  
**Abogado**  
Auditor HSEQ

**Cel. (+57) 305 787 8897    Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**  
**Email [andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)    Telegram [@aflegal](https://www.instagram.com/aflegal)**  
**Instagram [@alconsultorialegal](https://www.instagram.com/alconsultorialegal)**

**AVISO IMPORTANTE.** Este correo y cualquier fichero adjunto existente, contienen información confidencial que va dirigida única y exclusivamente a su destinatario. Está completamente prohibido realizar copias, parciales o totales, así como difundir su contenido a otras personas que no sean los destinatarios. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor borre su contenido y póngase en contacto con el remitente a la mayor brevedad posible.

El lun, 24 abr 2023 a las 12:31, Andres Felipe Lenis Chacon (<[andres.felipe.lenisc@gmail.com](mailto:andres.felipe.lenisc@gmail.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Con el presente adjunto memorial al proceso con radicación 2016 - 530

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**Andres Felipe Lenis Chacon Abogado Corporativo Auditor HSEQ**



**Cel. (+57) 305 787 8897**  
**Telefono (602) 694 0677**  
**Email [alconsultorialegal@icloud.com](mailto:alconsultorialegal@icloud.com)**  
**Telegram [@aflegal](https://www.instagram.com/aflegal)**  
**Microsoft Teams [andres.felipe.lenis@hotmail.com](mailto:andres.felipe.lenis@hotmail.com)**

El jue, 20 abr 2023 a las 11:57, Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenos días.

Se remiten piezas procesales.



Auto N° 864

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)  
**Rad. 760013103008 2023 0020000**

**ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por Aracelly Villamil García identificada con CC N° 31.282.879 a través de apoderado judicial contra el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a través de su titular de despacho.

De conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2651 de 1.991, practíquense las pruebas que a continuación se decretan:

1°) **SOLICITAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali se sirva presentar los argumentos que tenga en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de ésta acción de tutela presentada por Aracelly Villamil García identificada con CC N° 31.282.879 respecto del trámite de sucesión intestada radicada bajo el número 76001400300520160053000.

2°) **SOLICITAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali remitir en forma digital el expediente contentivo del trámite de sucesión intestada radicada bajo el número 76001400300520160053000 aludido en la presente acción de tutela.

3°) **VINCULAR** al presente trámite constitucional a las partes inmersas en el trámite de sucesión intestada radicada bajo el número 76001400300520160053000 para que se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

4°) **SOLICITAR** al juzgado Quinto Civil Municipal de Cali notificar a todas las partes intervinientes en el trámite de sucesión intestada radicada bajo el número 76001400300520160053000, efectuado lo anterior remitir a este estrado judicial las constancias de notificación.

5°). **VINCULAR** al presente trámite constitucional a TAXIS Y AUTOS CALI SAS para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

6°) **REQUERIR** al profesional del derecho para que allegue un nuevo poder especial el cual contenga los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional que en resumen son: (i) los nombres, datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio; (iv) el proceso o la acción mediante la que se pretende proteger un derecho y, (v) el derecho fundamental que se procura salvaguardar y garantizar.

**PARA LO ANTERIOR SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA.**

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: Aracelly Villamil García  
Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali  
Rad. 76001310300820230020000

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito.



**LEONARDO LENIS.**  
**JUEZ 1**  
76001310300820230020000

04